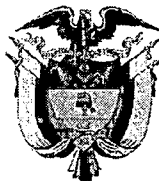


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-1035-00.

CAUSANTE: OSCAR MAURICIO PICO

Téngase por notificados a los herederos **Andrés Mauricio Pico Vásquez** y a la menor **María Salomé Pico Sánchez** (representada por su progenitora Ingrid Viviana Sánchez).

No se accede al amparo de pobreza solicitado por los herederos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del ordenamiento procesal, pues, nótese que al interior del presente asunto se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, razón por la cual, se itera la no concesión del amparo de pobreza.

Se requiere a los herederos **Andrés Mauricio Pico Vasquez** y a la menor **María Salomé Pico Sánchez** (representada por su progenitora Ingrid Viviana Sánchez), para que en el término de veinte (20) días, indiquen si aceptan o repudian la herencia de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 19 DE JULIO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario